

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. hoy PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DDO: MARIA DEL ROSARIO RONCANCIO MORENO
RAD: 2021-194

Actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto adiado el 29 de septiembre del presente año, mediante el cual “requiere a la parte actora para que allegue la constancia de radicación del oficio No. 0878 del 17 de abril de 2023 y/o el pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada en el presente asunto”, con fundamento en lo siguiente:

En primera medida, cabe resaltar que mediante oficio número 1396 del 22 de junio del 2022, se registró el embargo del proceso en referencia ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, frente al inmueble con matrícula inmobiliaria 176-40527, empero, dicha medida se inscribió de forma errada, en razón a que, el derecho real que ostenta la ejecutada, es sobre el 50% de usufructo.

Posteriormente, el despacho mediante providencia de fecha 10 de noviembre del 2022, decreto el embargo del derecho de usufructo que posee la demandada, por lo cual se presentó memorial el pasado 17 de noviembre del 2022 solicitando aclaración del mismo, en razón a que previamente se debía oficiar a la oficina de registro mencionada con anterioridad, con el fin de corregir la anotación 21 del certificado de tradición, teniendo en cuenta que resulta oportuno previamente corregir la anotación precitada.

Más adelante el despacho, mediante providencia de fecha 23 de marzo del 2023 negó la solicitud de aclaración y “ordeno corregir el ordinal primero del auto del 10 de noviembre de 2022, en el sentido de precisar que se decreta el embargo del 50% derecho de usufructo que tiene y posee la señora María Del Rosario Roncancio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-40527 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos”.

Así las cosas el despacho remitió el oficio número 0878 del 17 de abril de 2023, ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá el pasado 25 de abril del 2023, informando el embargo del 50% del derecho real de usufructo que le corresponde a la demandada.

En ese orden de ideas, me permito informar a su señoría, que dicho oficio, no ha sido objeto de pago por parte del suscrito, teniendo en cuenta que resulta improcedente registrar nuevamente la medida de embargo; por cuanto ya se encuentra inscrita la medida del presente proceso en la anotación número 21 del certificado de tradición del inmueble con de matrícula inmobiliaria 176-40527.

Del mismo modo, es claro determinar, que en caso de realizar el pago del oficio en cita, ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, su respuesta arrojaría como resultado “nota devolutiva”, puesto que existe un embargo inscrito previamente.

De la misma manera, el artículo **34 de la ley 1579 DE 2012**, indica lo siguiente:

El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes.

Parágrafo.

Salvo autorización expresa de la autoridad competente **no es procedente inscribir actos que impliquen la apertura o cierre de folios de matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio.** (Subrayado propio)

Por todo lo anterior, lo procedente resulta ser reponer el auto de fecha 29 de septiembre del 2023 y por consiguiente oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, Cundinamarca, con el fin de que corrijan la



anotación 21 certificado de tradición del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 176-40527, por lo expuesto anteriormente.

Del Señor Juez,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
CFBV

**RECURSO DE REPOSICIÓN SCOTIABANK COLPATRIA hoy PATRIMONIO AUTONOMO
FAFP CANREF VS MARIA DEL ROSARIO RONCANCIO MORENO 2021-194 - 1 CM CHIA -
SOLICITUD CORRECCION ANOTACION**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 05/10/2023 15:39

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado5@hyh.net.co <abogado5@hyh.net.co>;abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>

 1 archivos adjuntos (311 KB)

RECURSO DE REPOSICION DE MARIA DEL ROSARIO RONCANCIO MORENO_.pdf;

Buenas tardes doctores.

Adjunto memorial con recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Teléfonos: 2610710

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	25-10-2023
INICIA	26-10-2023
VENCE	30-10-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>